



Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

Destinatario SANCHEZ SEGURIDAD LTDA



Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)

14898892

#### SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

Representante legal y/o quien haga sus veces Avenida 4 No,13-39 oficina 204 Barrio La Playa Cúcuta – Norte de Santander

San José de Cúcuta, 15 de agosto de 2023

**ASUNTO:** 

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN

PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

**PUBLICO** 

**Procedimiento Administrativo Sancionatorio** 

Radicado: 05EE2021745400100001604
Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
Querellado: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

#### **NOTIFICACION POR AVISO**

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución No. 0252 de fecha 08 de junio de 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden recursos de reposición y el de apelación de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente;



Elaboró:

Carmen A. Bernal Auxiliar GITRL GIT de Inspección en R.L. **Revisó:**Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

**Aprobó:**Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/SANCHEZ SEGURIDAD RAD.1604/X AVISO WEB SANCHEZ SEGURIDAD RES 0252.docx





ose de Cúcuta 02 de agosto de 2023

(a)

HEZ SEGURIDAD LTDA

sentante legal y/o quien haga sus veces ida 4 No,13-39 oficina 204 Barrio La Playa a - Norte de Santander

No. Radicado: 08SE2023755400100005685 Fecha:

2023-08-04 03:11:52 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

Destinatario SANCHEZ SEGURIDAD LTDA



de evidencia digital de Mintrabajo.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio

OTV:

Notificación por Aviso de una 05EE2021745400100001604

Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

Querellado: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

#### **NOTIFICACION POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0252 de fecha 08 de junio de 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el articulo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Grupo Interno e Traba o de inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolu ión No.02 2 en (10) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal Auxiliar GITRL GIT de Inspección en R.L. Revisó:

Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L. Aprobó:

Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L.

 $https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE\ LUIS$ TOBAR/SANCHEZ SEGURIDAD RAD.1604/X AVISO SANCHEZ SEGURIDAD RES.0252.docx

Ministerio del Trabajo Sede administrativa

Atención presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



14898892

# MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES

Radicación: 05EE2021745400100001604

Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. (Cumplimiento deber legal)

Querellado: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

RESOLUCION No. 0252 San José de Cúcuta, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes.

# INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en avenida 4 No. 13 – 39 oficina 204, barrio la playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal N8110, correo electrónico <a href="mailto:sanchezseguridad24@hotmail.com">sanchezseguridad24@hotmail.com</a>, representada legalmente por SÁNCHEZ WALTER DE JESUS C. C. 13.275.827 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; información tomada del certificado de existencia y representación legal.

### II. HECHOS

PRIMERO: Tenemos que, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., en cumplimiento de su deber legal, a través de radicado No. 05EE2021745400100001605 de fecha 15-04-2021, reportó al Ministerio de Trabajo una presunta mora en el pago de los aportes a la Seguridad Social en riesgos laborales, por parte de el empleador SANCHEZ SEGURIDAD LTDA. (Fol. 1)

SEGUNDO: Por lo anterior, este Despacho avoco conocimiento y en consecuencia dictó acto de tramite para adelantar averiguación preliminar No. 0103, con el fin de establecer si SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., incumplió con los pagos a la seguridad social en riesgos laborales, durante los periodos de diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021. (Fol. 23)

TERCERO: A través de oficio radicado No. 08SE2022745400100002403 de fecha 24-05-2022, se comunicó a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., el auto de tramite No. 0103, lo cual se realizó a través de correo electrónico y el proceso fue acompañado por la empresa 4-72, quienes aportaron certificado de comunicación electrónica a través de la cual se evidencia que, SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., recibió el Auto No. 0103 el día 24-05-2022 y tuvo acceso al contenido el mismo 24-05-2022, por lo cual tenemos que la prenombrada empresa fue comunicada en debida forma. (Fol. 25 al 30)

CUARTO: En cumplimiento del Auto No. 213 de fecha 08 de junio de 2022, la Inspectora MALLELY CAROLINA GÓMEZ MENDOZA, practico visita administrativa de inspección presencial, lo cual se dio el día 02-08-2022, donde se logró constatar que, el inmueble donde funciona la empresa según cámara de comercio se encontraba cerrado y en estado de abandono. (Fol. 33 y 34).

QUINTO: A través de correo electrónico, radicado No. 05EE2022745400100003108 del 10-08-2022, ARL AXA COLPATRIA, radica ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander, un informe con el detalle de los periodos en mora en que incurrió SANCHEZ SEGURIDAD LTDA. (Fol. 35 al 37).

SEXTO: A través de oficio radicado No. 08SE2022745400100004388 de fecha 21-09-2022, se le comunicó a la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., el contenido del Auto No. 0245 a través del cual se reasigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS. Lo cual fue comunicado de forma física y la empresa 4-72 indico como motivo de devolución "No reside". (Fol. 38-41).

SEPTIMO: Por lo anterior, se optó por comunicar a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., el contenido del Auto No. 0245 que reasigna el conocimiento del caso a través de correo electrónico, proceso que se adelantó con la empresa 4-72, quienes aportaron certificado de comunicación electrónica donde se evidencia que, el 29 de septiembre de 2022, fue entregado el contenido del Auto No. 0245 a la prenombrada empresa. (Fol. 42 y 43).

OCTAVO: A través de auto No. 0387 del 09-12-2022, se determinó que, respecto de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., si existe mérito para adelantarle un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme el presunto no pago al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. (Fol. 44)

NOVENO: A través de oficio radicado No. 08SE2022755400100005916 del 12-12-2022, se le comunicó a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., el contenido del auto No. 0387, proceso que se adelantó a través de la empresa 4-72, aportándose certificado de comunicación electrónica el cual constata que, el auto No. 0387 fue entregado el 12-12-2022, empero en vista que, no se dio acceso al contenido, este Despacho opto por, enviarlo por comunicación física, sobre lo cual la empresa4-72 a través de guía No. YG293406939CO certifico como causal de devolución que, "No reside". (Fol.45 a 51)

DECIMO: En ocasión a que la comunicación electrónica y la física no tuvieron éxito, este Despacho opto por realizar comunicación a través de radicado No. 08SE2023755400100000789, mediante página electrónica, siendo fijado el 09 de febrero de 2023 y desfijado el 16 de febrero de 2023. (Fol. 52 al 57)

ONCE: A través de Auto No. 0038 del 28-02-2023, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA. (Fol. 58 AL 60)

DOCE: La citación para notificación del auto No. 0038 a través del cual se formulan cargos, fue enviada de forma física a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100001240 de fecha 03-03-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72, indico que "No reside" según guía No. YG294277643CO. (Fol. 61 al 63)

TRECE: En ocasión de lo anterior, al no haberse podido entregar de forma física la citación para notificación personal de la resolución No. 0038, este Despacho optó por enviar la citación a través de correo electrónico, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72, adjunto certificado de comunicación electrónica donde se evidencia que la citación fue entregada el 08 de marzo de 2023 y SANCHEZ SEGURIDAD LTDA tuvo acceso al contenido el 08 de marzo de 2023. (Fol. 64 y 65)

CATORCE: A través de oficio radicado No. 08SE2023755400100001499 de fecha 17-03-2023, se notificó por aviso a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, el auto No. 0038 sobre lo cual la empresa 4-72 según guía No. YG294740865CO indico que la causal de devolución fue "No reside", por lo cual se opto por la notificación por aviso mediante publicación en página electrónica o lugar de acceso al público, siendo fijado el 23-03-2023 y desfijado el 10-04-2023. (Fol. 66 al 77)

QUINCE: A través de auto No. 0261 del 09-05-2023 se dio traslado de alegatos de conclusión a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., por el termino de tres días, lo cual se comunicó a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100002922 del 11-05-2023, encontrándose que, según lo indicado por la empresa 4-72 no fue posible comunicarlo de forma física al observarse como causal de devolución "No reside" guía No. YG296261685CO, razón por la cual se procedió a publicar el auto No. 0261 en la página del Ministerio, siendo fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 30 de mayo de 2023. (Fol. 78 al 87)

## III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 0398 del 28 de febrero de 2023 el Director Territorial de Norte de Santander procede a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular los siguientes cargos A **SANCHEZ SEGURIDAD LTDA**.

### "CARGO ÚNICO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, contempladas en:

(...) "Decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, artículo 21. Obligaciones del empleador: El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (...)

(...) "Ley 1562 del 11 de julio de 2012 por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, artículo 7, inciso 4: Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia d esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)." (...)

Lo anterior, evidenciarse que el empleador investigado, en su calidad de gerente, no pago al Sistema General de Riesgos Laborales los aportes correspondientes desde diciembre del año 2020 hasta junio del año 2022, situación puesta en conocimiento de esta Dirección Territorial a través del reporte efectuado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA radicado No. 05EE2021745400100001604 de fecha 15-04-2021 y reiterado el 10 de agosto de 2022, a través del radicado No. 05EE2022745400100003108, por parte de ARL AXA COLPATRIA.

Finalmente, las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente a folio 01 y 08, obtenidas del reporte de la ARL y las actuaciones de función preventiva realizadas por esta Dirección Territorial."

# IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas aportadas dentro del expediente se pueden evidenciar:

# POR PARTE DE ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A:

Mediante escrito radicado con No. 05EE2021745400100001604 del 15 de abril de 2021, la ARL radico reporte sobre presunta mora en que incurrió SANCHEZ SEGURIDAD:

Reporte con presunta mora de SANCHEZ SEGURIDAD. (FOL. 1)

El 10 de agosto de 2022, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., radica nuevo reporte actualizado sobre la mora de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA:

 Reporte bajo radicado de ingreso No. 05EE2022745400100003108 del 10-08-2022, a través del cual adjunta un informe detallado y actualizado de los aportes en mora en que se encuentra SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.

#### POR PARTE DE SANCHEZ SEGURIDAD LTDA:

La investigada SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, no ejerció su derecho a la contradicción y defensa, máxime cuando estaba enterada del inicio de la presente actuación, lo cual resulta probado a folio 30 del expediente, donde se observa que, el Auto No. 0103 que contenía los requerimientos de averiguación preliminar fue comunicado a través de correo electrónico el 24 de mayo de 2022 y la empresa tuvo acceso al contenido el mismo 24 de mayo de 2022, lo anterior se conforme el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 4-72.

Este despacho aplicó los lineamientos que impartió la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de comunicación interinstitucional de fecha 13 de julio de 2021, en la cual se indicó el proceso que las autoridades debían surtir para agotar una comunicación.

"b. Remitir la comunicación a la dirección física o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. Quedará a discrecionalidad de la administración determinar, según el caso, cuál es el medio más eficaz. Para el efecto, podrá acudir a los medios tradicionales o tecnológicos para el envío de las comunicaciones, por ejemplo, dirección física, correo electrónico, mensajes de texto o de voz al teléfono celular, mensaje a las redes sociales, chat, entre muchas otras, siempre que la entidad tenga acceso a esa información."

Lo anterior en concordancia con los artículos 37, 39 y 65 de la Ley 1437 de 2011, y para el caso en concreto, precisamente este Ministerio ante la imposibilidad de comunicar de forma física, dado los inconvenientes presentados en el proceso de función preventiva visto a folios 2 al 9 del expediente, tomo la decisión de comunicar el Auto de averiguación preliminar No. 0103 a través de correo electrónico, siendo enviada la comunicación al correo registrado en cámara de comercio <a href="mailto:sanchezseguridad24@hotmail.com">sanchezseguridad24@hotmail.com</a> sobre lo cual la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, certifico su entrega indicando la fecha y hora de acceso al contenido, lo cual se dio el día 24 de mayo de 2022 a las 15:09 P. M. (Fol. 30)

# V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tenemos que, la citación para notificación del auto No. 0038 a través del cual se formulan cargos, fue enviada de forma física a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100001240 de fecha 03-03-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72, indico que "No reside" según guía No. YG294277643CO. (Fol. 61 al 63)

Por lo anterior, al no haberse podido entregar de forma física la citación para notificación personal de la resolución No. 0038, este Despacho optó por enviar la citación a través de correo electrónico, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72, adjunto certificado de comunicación electrónica donde se evidencia que la citación fue entregada el 08 de marzo de 2023 y SANCHEZ SEGURIDAD LTDA tuvo acceso al contenido el 08 de marzo de 2023. (Fol. 64 y 65)

Ahora bien, través de oficio radicado No. 08SE2023755400100001499 de fecha 17-03-2023, se notificó por aviso a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, el auto No. 0038 sobre lo cual la empresa 4-72 según guía No. YG294740865CO indico que la causal de devolución fue "No reside", por lo cual se optó por la notificación por aviso mediante publicación en página electrónica o lugar de acceso al público, siendo fijado el 23-03-2023 y desfijado el 10-04-2023. (Fol. 66 al 77)

En consecuencia, través de auto No. 0261 del 09-05-2023 se dio traslado de alegatos de conclusión a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., por el termino de tres días, lo cual se comunicó a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100002922 del 11-05-2023, encontrándose que, según lo indicado por la empresa 4-72 no fue posible comunicarlo de forma física al observarse como causal de devolución "No reside" guía No. YG296261685CO, razón por la cual se procedió a publicar el auto No. 0261 en la página del Ministerio, siendo fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 30 de mayo de 2023. (Fol. 78 al 87)

Asilas cosas, esta demostrado que, este Despacho agotó cada una de las diferentes etapas que integran un procedimiento administrativo sancionatorio, respetando el debido proceso, respecto de las comunicaciones siempre se optó por la física y como segunda opción la electrónica al correo registrado en la cámara de comercio de la empresa, por otra parte, en cuanto a las notificaciones en primera medida se agotó la física y posterior el aviso y la publicación en página electrónica del Ministerio.

Finalmente, encontramos que, aún cuando SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, tuvo conocimiento del inicio de las averiguaciones preliminares que integran este proceso, opto por no ejercer su derecho Constitucional a la contradicción y defensa, procediendo aguardar silencio en cada una de las diferentes etapas que le fueron comunicadas y/o notificadas.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

El despacho debe resolver si SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., cumplió con el deber legal y obligación que le asiste en materia de riesgos laborales de cancelar de forma oportuna sus aportes a la seguridad social en riesgos laborales.

#### A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el sub examine, son claros para este despacho los hechos que dieron inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio contra SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., por lo cual, se entrará a analizar de fondo las pruebas que obran en el expediente y que servirán de base para sustentar la decisión que en derecho corresponda.

En primer lugar, encuentra este Despacho que, aun cuando SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, tuvo conocimiento del inicio de las averiguaciones preliminares que integran este proceso, opto por no ejercer su derecho Constitucional a la contradicción y defensa, procediendo aguardar silencio en cada una de las diferentes etapas que conforman este proceso administrativo sancionatorio, decisiones que le fueron comunicadas y/o notificadas en debida forma como se encuentra probado.

Así las cosas, procederá el despacho a valorar las pruebas obrantes en el expediente y establecer si efectivamente bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas.

Como primera prueba a valorar tenemos, el reporte inicial de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., que ingreso bajo el radicado No. 05EE2021745400100001604 del 15 de abril de 2021, a través del cual, la ARL coloca en conocimiento los incumplimientos en que esta incurriendo SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, respecto de su obligación de cancelar los aportes a la seguridad social de sus trabajadores en riesgos laborales. (Fol. 1).

Como segunda prueba, encontramos un nuevo reporte actualizado y aportado por ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., a través de radicado No. 05EE2022745400100003108 del 10-08-2022, que evidencia a detalle los meses con mora en que se encuentra SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, respecto del pago de la seguridad social en riesgos laborales de sus trabajadores. (Fol. 35 al 37)

Como tercera prueba, encontramos el informe de visita administrativa de inspección, practicada de forma presencial el 03 de agosto de 2022 en la dirección registrada por SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, en su cámara de comercio, la cual no se logró ejecutar debido a que se encontraba cerrada como se observa en las imágenes adjuntas. (Fol. 34).

Es de anotar que pese a que SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., fue requerida en varias oportunidades la querellada optó por guardar silencio frente a la solicitud de documentales que pudieran desvirtuar los cargos formulados, es decir, que ante este Despacho no fue aportado material probatorio conducente, útil y pertinente que permitiera desvirtuar el incumplimiento endilgado.

# B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de actuación en contra de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, la presunta violación de las normas que son de la competencia de este despacho funcional, por lo cual se

pasará a exponer los argumentos jurídicos que confirmarán o no la imputación contienda en el auto de cargos.

Se describe dentro del *Cargo Único* "Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador **SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.**, **NIT No. 900667480-1**, en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, contempladas en:

- (...) "Decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, artículo 21. Obligaciones del empleador: El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (...)
- (...) "Ley 1562 del 11 de julio de 2012 por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, artículo 7, inciso 4: Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia d esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)." (...)

Lo anterior, evidenciarse que el empleador investigado, en su calidad de gerente, no pago al Sistema General de Riesgos Laborales los aportes correspondientes desde diciembre del año 2020 hasta junio del año 2022, situación puesta en conocimiento de esta Dirección Territorial a través del reporte efectuado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA radicado No. 05EE2021745400100001604 de fecha 15-04-2021 y reiterado el 10 de agosto de 2022, a través del radicado No. 05EE2022745400100003108, por parte de ARL AXA COLPATRIA.

Finalmente, las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente a folio 01 y 08, obtenidas del reporte de la ARL y las actuaciones de función preventiva realizadas por esta Dirección Territorial."

Frente a lo cual la empresa investigada manifestó:

Como ya se ha indicado, SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, tuvo conocimiento del inicio de las averiguaciones preliminares que integran este proceso y opto por no ejercer su derecho Constitucional a la contradicción y defensa, procediendo aguardar silencio en cada una de las diferentes etapas que conforman este proceso administrativo sancionatorio, decisiones que le fueron comunicadas y/o notificadas en debida forma como se encuentra probado.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en varias oportunidades, la investigada optó por guardar silencio, no aportando material probatorio que pudiera desvirtuar los cargos endilgados, luego no le queda otra opción a este Despacho que declarar probados los hechos que fueron objeto de reproche.

Finalmente, una vez valorada la normatividad jurídica, tenemos que SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NO logró desvirtuar la totalidad de los cargos formulados, en consecuencia, de los incumplimientos de las obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, que conllevaron al inicio de la presente investigación.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en avenida 4 No. 13 – 39 oficina 204, barrio la playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal N8110, correo electrónico sanchezseguridad24@hotmail.com, representada legalmente por SÁNCHEZ WALTER DE JESUS C. C. 13.275.827 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; información tomada del certificado de existencia y representación legal.

Vulnerando para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí investigados lo establecido en: Decreto 1295 de 1994, artículo 21, literales a y b; Ley 1562 del 11 de julio de 2012, artículo 7, inciso 4.

### D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022** *Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.* Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

# Ley 1562 de 2012

Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a "la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

#### Decreto 1072 de 2015

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- a) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- c) <u>El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales</u> legales pertinentes;
- d) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- e) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- f) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- g) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- h) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- j) La muerte del trabajador

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

En cuanto al "grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", tenemos que, la empresa investigada no fue prudente y diligente al momento de cancelar de forma oportuna los aportes a la seguridad social en riesgos laborales de sus trabajadores, en el mismo sentido, la empresa coloco el peligro el criterio ya señalado y el mismo será utilizado como agravante para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Ahora bien, respecto de "la ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención", no se encontró que, la empresa aplicará medidas con el fin de evitar que la mora en el pago de las obligaciones en materia de seguridad social perduraran en el tiempo, pues esta demostrado que cuando inicio este proceso SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., adeudaba una suma y durante el transcurso del mismo la cuantía ha aumentado, así las cosas, se encontró que se colocó en peligro este criterio y el mismo será utilizado como agravante para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Finalmente, en cuanto a "la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa", procede el despacho a validar los activos totales de la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, sobre lo cual ante el silencio que ha mantenido la investigada durante todo el proceso, este Despacho solo cuenta con el Certificado de Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, donde se evidencia que, SANCHEZ SGURIDAD LTDA., cuenta con activos por valor de UN MILLON CIEN ML PESOS MCTE \$1.100.000.00., por lo cual se señala como tamaño de empresa MICROEMPRESA, siendo clasificada conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015.

Así las cosas y evidenciando que la clasificación establecida, es consecuencia del valor de los activos los cuales prevalecen frente al número de trabajadores, este despacho determina que la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1. conforme lo normado se clasifica como *MICROEMPRESA*.

En consecuencia, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados en los cargos que no fueron desvirtuados demuestran la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales por parte de la empresa SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1., siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, lo cual conforme la clasificación de tamaño empresa, estipula una sanción que ira desde los 26,31 hasta 131,57 UVT.

Así las cosas, conforme los criterios aplicados y que de conformidad a la clasificación realizada la empresa investigada es *MICROEMPRESA*, se logra concluir que, en el presente caso a SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, le es atribuible una multa que va de 26,31 hasta 131,57 UVT, multa que se graduará atendiendo los criterios señalados.

Finalmente, teniendo presente que, el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. fue modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022** respecto del **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores,** la presente sanción se aplicará en Unidades de Valor Tributario (UVT).

En consecuencia, este despacho;

## **RESUELVE**

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: SANCIONAR a la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en avenida 4 No. 13 – 39 oficina 204, barrio la playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal N8110, correo electrónico <u>sanchezseguridad24@hotmail.com</u>, representada legalmente por SÁNCHEZ WALTER DE JESUS C. C. 13.275.827 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; <u>por infringir lo contenido en la siguiente normatividad: Decreto 1295 de 1994, artículo 21, literales a y b; Ley 1562 del 11 de julio de 2012, artículo 7, inciso 4.</u>

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, una multa de CIEN UVT (100 UVT), equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.241.200), que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y a la Fiduciaria La Previsora S.A., con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, numero de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: J Tobar. Revisó: Mallely G. A.C. Reviso: Paola A. Aprobó: D Patiño.

